

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión Doble Intestada
Causantes	Pedro José Yepes Yepes y María Graciela Cañaveral de Yepes
Interesados	Blanca Nubia Yepes Cañaveral
Procedencia	Reparto
Radicado	05679 40 89 001 2022 00263 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 59 , Civil No. 04
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de proceso de sucesión intestada de los causantes Pedro José Yepes Yepes quien se identificaba con C.c. 738.602 y María Graciela Cañaveral de Yepes quien se identificaba con C.c. 22.036.85, fallecidos el 30 de noviembre de 2013 y 20 de noviembre de 2020, respectivamente. Siendo el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el lugar de su último domicilio.

Se aperturó el presente proceso liquidatorio con fundamento en los siguientes

HECHOS

Por conducto de apoderado judicial, la señora Blanca Nubia Yepes Cañaveral, interpuso demanda de sucesión intestada de los causantes Pedro José Yepes Yepes y María Graciela Cañaveral de Yepes, quienes fallecieron el 30 de noviembre de 2013 y 20 de noviembre de 2020, respectivamente, siendo el municipio de Santa Bárbara – Antioquia, su ultimo domicilio.

Los señores Pedro José Yepes Yepes y María Graciela Cañaveral de Yepes, contrajeron matrimonio el 17 de diciembre de 1949 en este municipio.

De dicha unión, procrearon los siguientes hijos: Blanca Nubia, Liria, José Luis, Darío de Jesús, Héctor de Jesús, Nora Luz, Evelio de Jesús y María Celina Yepes Cañaveral.

A través de la escritura pública número 406 del 17 de junio de 2022 de la Notaría Única de Santa Bárbara, los señores Liria, José Luis, Darío de Jesús, Héctor de Jesús, Nora Luz, Evelio de Jesús y María Celina Yepes Cañaveral, transfieren a título de venta las acciones y derechos herenciales a titulo universal que les

podiera corresponder de la sucesión líquida e intestada de los señores Pedro José Yepes Yepes y María Graciela Cañaveral de Yepes.

Los causantes al momento de fallecer tenían sociedad conyugal vigente, a la que pertenecía el siguiente bien:

- El 90% de un lote de terreno con casa de habitación, situado en la carrera Boyacá, del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-6411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia. Avaluado en la suma de \$17.646.633. Menos un 10% por valor de \$1.746.633 que pertenece a Sandra Milena Cardona Gómez. Quedando un activo para la señora Blanca Nubia Yepes Cañaveral de \$15.900.000.

TRADICION: Adquirieron los causantes por compraventa de derechos herenciales por adjudicación que le realizaren en la sucesión de Luis Vicente Cardona aprobada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de este municipio, el 30 de noviembre de 1987 y posterior venta por medio de la escritura pública No. 857 del 7 de septiembre de 1992.

Siendo este el único activo sucesoral indicando no tener pasivos.

ACONTECER PROCESAL

Al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso mediante auto del 08 de agosto de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes Pedro José Yepes Yepes quien se identificaba con C.c. 738.602 y María Graciela Cañaveral de Yepes quien se identificaba con C.c. 22.036.85 y se reconoció como heredera a la señora Blanca Nubia Yepes Cañaveral, y como subrogataria de los derechos que le pudieran corresponder a los señores Liria, José Luis, Darío de Jesús, Héctor de Jesús, Nora Luz, Evelio de Jesús y María Celina Yepes Cañaveral en la presente sucesión, en calidad de hijos de los causantes.

Ordenándose el emplazamiento a herederos indeterminados y de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral. Actuación que se llevó a cabo con la inserción en el registro nacional de personas emplazadas el día 29 de agosto del 2022.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 22 de marzo de 2023, relacionándose el siguiente bien de los causantes:

- 90% de un lote de terreno con casa de habitación, situado en la carrera Boyacá, del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

Se identifica éste inmueble con Matrícula Inmobiliaria Número 023-6411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara. Avaluada en \$17.646.633 incluyendo el incremento en un 50% conforme al numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso. Menos un 10% por valor de \$1.746.633 que pertenece a Sandra Milena Cardona Gómez. Quedando un activo para la señora Blanca Nubia Yepes Cañaverál de \$15.900.000.

Total, de activos \$15.900.000, sin pasivos en al interior del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos en audiencia del 22 de marzo de 2023, decretándose la partición y designando como partidador al abogado Javier de Jesús Quirama Alzate, identificado con T.P 179.638, quien allegó el respectivo trabajo de partición, el día 25 de enero de 2024.

En ordena a lo anterior, se corrió el respectivo traslado mediante auto del 06 de julio de la presente anualidad por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P; sin que se presentara objeción alguna; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio de los causantes y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad los herederos de los causantes, y reconociendo como tal a la señora: Blanca Nubia Yepes Cañaverál, como heredera de los causantes y subrogataria de los derechos que le pudieran corresponder a los señores Liria, José Luis, Darío de Jesús, Héctor de Jesús, Nora Luz, Evelio de Jesús y María Celina Yepes Cañaverál en la presente sucesión, en calidad de hijos de los causantes.

Dicha venta de derechos herenciales fue realizada mediante Escritura Pública 406 del 17 de junio de 2022 de la Notaría Única de Santa Bárbara.

Así mismo se incluyeron la totalidad de los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el día 25 de enero de 2024.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite de la sucesión intestada de los causantes Pedro José Yepes Yepes quien se identificaba con C.c. 738.602 y María Graciela Cañaveral de Yepes quien se identificaba con C.c. 22.036.85, fallecidos el 30 de noviembre de 2013 y 20 de noviembre de 2020, respectivamente. Siendo el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria número 023-6411 que recae sobre el 90% que era de propiedad de los causantes; así mismo, se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: Sin costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que la sentencia anterior es notificada en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 019, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 08 del mes de febrero de 2024.

**VICTOR ALFONSO CARDONA CARDONA
SECRETARIO AD-HOC**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b302e8d952eeb407021b2ccc1a9160cf30293e006de5edaae6615c42f659cbc3**

Documento generado en 07/02/2024 03:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>